RAWSON, 23 de junio de 2.022.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“T. B., C. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” - reconstruido (Expte. N° 24.848 - Año 2.018)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **1**. Que mediante escritos digitales IDs 488954 y 488955 la perito contadora E. M. I. presenta la liquidación que le fuera encomendada, respecto del cálculo de las diferencias salariales y fondo solidario acogidos en la SD N°25/21.----------

------ Explica que teniendo en cuenta que el “adicional antigüedad”, se liquidó sobre una categoría distinta a la de la actora, en el anexo I del ID 488955, la realiza sobre la categoría “secretaria de enlace”, desde junio 2.011 a mayo 2.014, y sobre esa base determina las diferencias del “adicional por antigüedad” (Anexo II), en la suma de $28.132,37.----------

------ Subraya que los cálculos los realiza sobre los años de antigüedad reconocidos, en los períodos de 2.011 (9 años), 2.012 (10 años), 2.013 (11 años) y 2.014 (12 años). Indica que para determinar el valor de un año de antigüedad aplica el artículo 39 del convenio colectivo de trabajo APEL, consistente en un 2% por año de antigüedad, sobre el salario del cargo “secretario de enlace” (índice 1). Y al valor obtenido lo multiplica por los años computados para el periodo de que se trate, para luego precisar la diferencia mensual restando los montos percibidos según los recibos de haberes y reajustes. Y a estas sumas las actualiza aplicando la tasa activa para préstamos personales del B. del C. SA, desde el quinto día hábil del mes siguiente al que se devengo la diferencia y hasta el 15/11/21 (anexo III), lo que totaliza el valor de $119.204,26.----------

------ En lo que concierne al “fondo solidario” (anexo IV), computa la diferencia de aporte que se le debe reintegrar a la actora luego de la redeterminación de la antigüedad, en la suma de $454,95, la que actualiza junto con las diferencias por antigüedad.----------

------ Que del escrito detallado **“PRESENTA LIQUIDACIÓN REQUERIDA” y anexos (IDs 488954 y 488955)** se dio traslado a las partes por el término de ley, las que se notificaron el día 15/11/2.021, sin que lo contestaran ni efectuaran observaciones.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva N° 25/21 se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada por la señora C. T. B. contra la Provincia del Chubut; condenando a esta última a abonar: 1) las diferencias salariales devengadas por el rubro “antigüedad” desde el mes de junio de 2.011 hasta abril de 2.014, calculadas según el reconocimiento efectuado oportunamente por la Honorable Legislatura; 2) la diferencia salarial del mes de mayo de 2.014, conforme la prueba pericial contable; y 3) la derivada del descuento efectuado en el mes de mayo de 2.017 por el ítem “Fondo Solidario”. Todos los importes, con más intereses –mes por mes- a la tasa activa para préstamos personales del B. del C. SA, desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Además, se indicó que la demandada debe efectuar los aportes previsionales que correspondan al Instituto de Seguridad Social y Seguros.----------

------ **2.** Que, examinados los cálculos efectuados, estos se ajustan a las pautas establecidas mediante SD Nº 25/21, por lo que corresponde aprobar la liquidación en cuanto ha lugar por derecho, conforme ha sido practicada por la perito contadora E. M. I.----------

------ Que ello totaliza la suma de ciento diecinueve mil doscientos cuatro pesos con veinticinco centavos ($119.204,25), lo que incluye las diferencias salariales devengadas por el rubro “antigüedad” desde el mes de junio de 2.011 hasta abril de 2.014 (aunque consigna mayo 2.014), en la suma de $28.132,37 (anexo II); la derivada del descuento efectuado en el mes de mayo de 2.017 por el ítem “Fondo Solidario”, por $454,95 (Anexo IV). Como también los intereses de ambos montos –mes por mes- a la tasa activa para préstamos personales del B. del C. SA, desde que cada suma es debida y hasta el 15/11/2.021, que ascienden a $90.616,93 (Anexo III).----------

------ **3.** En relación a la actividad desarrollada por la perito contadora, corresponde determinar sus honorarios en el 8% del monto determinado en la presente liquidación (art. 22 de la Ley XIII N° 18). Con más IVA si correspondiere.----------

------ En cuanto a las costas, en consonancia con la reciente Sentencia Interlocutoria N° 49/2.022, puntualizamos que la actuación de la perito liquidadora del proceso fue requerida por la parte actora en el escrito de fecha 12 de octubre de 2.021 (ID 457149), aun cuando por aplicación del art. 503 del CPCC la carga de presentar la liquidación recae, en primer término, sobre la vencedora. Una vez transcurridos los diez (10) días fijados por la norma para efectuarla, puede hacerlo la vencida (confr. Cód. Proc. Civil y Com. de la Nac., E. I. Highton - Beatriz A. Areán, Tomo 9, pág. 83).----------

------ También cabe poner énfasis en que la demandada prestó conformidad con la solicitud efectuada por la actora (ID 467200) “… debido a la complejidad y especificidad de la práctica…”.----------

------ Que, por lo expuesto, las costas de la actuación de la señora perito se impondrán, en un 50%, a la parte actora peticionante de la pericia y el restante 50% queda a cargo de la Provincia del Chubut. Dado que se trata de una pericia ordenada en interés de las partes -no del proceso- la señora perito deberá ajustarse a las proporciones indicadas para su cobro (art. 15 de la Ley XIII Nº 18 y art. 22 de la Ley XIII Nº 4).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:-------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación presentada por la señora perito contadora E. M. I. (IDs 488954 y 488955) en la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($119.204,25)**.----------

------ **2°) IMPONER** las costas por la actuación de la Perito Contadora, en un 50% a la parte actora, y el otro 50% a cargo de la Provincia del Chubut, debiendo la percepción de los honorarios ajustarse a las proporciones establecidas.----------

------ **3°) FIJAR** los estipendios de la Perito Contadora E. M. I., en el 8 % del monto determinado en la presente liquidación (art. 22 de la Ley XIII N° 18). Con más IVA si correspondiere.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Silvia Alejandra Bustos, Mario Luis Vivas y Ricardo A. Napolitani.-------

RECIBIDA Y REGISTRADA EN SECRETARÍA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2.022 S.I. N° /2.022. CONSTE. Fdo. Diana Noemí Salto. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------